REPUBLICA DEL PERU

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Huancayo, dieciséis de agosto
Del año dos mil veintidós.

Resolución Administrativa Nº 00709 -2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **JESUS VICUÑA ZAMORA,** Juez Especializado del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa N° 00680-2022-CED-CSJJU/PJ.

VISTO: Los documentos de la referencia **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor Juez señala que habiéndose concedido licencia con goce de haber por el fallecimiento de su querida madre, solicita se suspenda su licencia por los días 22 y 23 de agosto del año en curso, a razón que ha sido designado para asistir el Encuentro Regional “Avances en la Reforma de Justicia Civil en las Américas” a realizarse en la ciudad de Lima de manera presencial, los días 22 y 23 de agosto del 2022, adjunta en copia los oficios del evento.

- Con Resolución Administrativa N° 00680-2022-CED-CSJJU/PJ, se concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (Madre), al señor JESUS VICUÑA ZAMORA, Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día 09 al 23 de agosto del 2022.

Cuarto.- *“Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados”* tal como señala Danós Ordoñez, Jorge. ¿Constituye el acto administrativo

fuente del derecho en el ordenamiento jurídico peruano?", en: Revista de Derecho Administrativo: Procedimiento Administrativo. Lima: Círculo de Derecho Administrativo.

Quinto.- El Tribunal Constitucional tiene señalado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 139, numeral 3), de la Constitución, que comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmersa una persona pueda considerarse justo (STC 10490-2006-AA, fundamento 2). De igual manera, en el EXP N ° 00956-2014-PA/TC; … el Tribunal Constitucional, ha destacado que el ámbito de irradiación de este derecho continente no abarca exclusivamente al ámbito judicial, sino que se proyecta también al ámbito de los procesos administrativos (STC 07569-2006-AA/TC, fundamento 6).

Sexto.- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir la iniciativa parte del señor Juez, quien como interesado, solicita a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial al órgano competente, la suspensión de su licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre) por los días 22 y 23 de agosto del 2022, ello en razón a la necesidad participar en el Encuentro Regional "Avances en las Reformas de Justicia Civil en las Américas", a realizarse los días 22 y 23 de agosto en la ciudad de Lima; lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, debiendo ser analizada su pretensión, entendiéndose como se deje sin efecto su licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre); en virtud que su solicitud contenida en su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, pone en marcha el procedimiento administrativo, constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, principio de buena fe procedimental y principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.8 y 1.4 de la norma acotada, respectivamente, por el que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones,… deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar; así el procedimiento administrativo en realidad es proceso, ya que es un instrumento jurídico para la tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos en sede administrativa, tiene un objetivo de tutela de la legalidad y del interés público, esto se incorpora al procedimiento mismo y es parte de la actuación administrativa, y en los procedimientos donde el particular requiere el pronunciamiento de la Administración para el ejercicio de un derecho o el otorgamiento …, fundamentalmente refleja el carácter de instrumento para la concreción de los derechos, a solicitud de parte, por lo que el carácter procesal del procedimiento administrativo, adquiere dicha categoría jurídica que no es propia o exclusiva de la función jurisdiccional, sino que es una categoría básica de la teoría general del derecho.

Séptimo.- El profesor Claudio Scognamiglio, de la Università di Roma "Tor Vergata", nos insta a meditar sobre nuestra tarea, para no avivar con polémicas o construcciones doctrinales, de los diversos conflictos originados por la incidencia de la legislación emitida. Él opina que deberíamos aunar esfuerzos para contener, más bien, las disputas que podrían desencadenarse… (C. Scognamiglio, *L'emergenza Covid 19: Quale ruolo per il civilista?.*

Octavo.- En mérito a lo expuesto por el señor Juez, que en razón a la necesidad participar en el Encuentro Regional "Avances en las Reformas de Justicia Civil en las Américas", a realizarse los días 22 y 23 de agosto en la ciudad de Lima, hace el presente pedido, en atención al principio de suplencia, que se deje sin efecto la licencia concedida por los días **22 y 23 de agosto del 2022**, a fin de participar en el Encuentro Regional "Avances en las Reformas de Justicia Civil en las Américas", a realizarse los días 22 y 23 de agosto en la ciudad de Lima; constituye un motivo razonable, en tal virtud, en mérito a lo previsto en el numeral 1,7) y 1.10) del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, es procedente, por ende debe dejarse sin efecto la licencia concedida con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre) contenida en la Resolución Administrativa N° 00680-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 10 de agosto del 2022, debiendo dejarse sin efecto la mencionada licencia únicamente por los días **22 y 23 de agosto del 2022**, con la consecuente reincorporación de la servidora al Módulo Penal; quedando subsistente el extremo que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre) desde el **día 09 al 21 de agosto del 2022**.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- **DISPONER DEJAR SIN EFECTO**, únicamente el extremo de la Resolución Administrativa N° 00680-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 10 de agosto del 2022, que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre), al señor **JESUS VICUÑA ZAMORA,** Juez Especializado del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **22 y 23 de agosto del 2022**.

Artículo Segundo.- **DISPONER** dejar **SUBSISTENTE** el extremo de la Resolución Administrativa N° 00680-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 10 de agosto del 2022, que concede licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo (madre) señor

JESUS VICUÑA ZAMORA, Juez Especializado del Primer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, desde el día **09 al 21 de agosto del 2022.**

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la Oficina de ODECMA, Coordinación de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Firma Digital

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ALIAGA Ciro Alberto Martin FAU 20568198272 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2022 19:18:47 -05:00